

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA LA UTILIZACIÓN POR PARTE DE ESA UNIVERSIDAD DE LA SALA JOSEFINA MOLINA DE LA FILMOTECA DE ANDALUCÍA, EN CÓRDOBA, PARA LA IMPARTICIÓN DE CLASES DE GRADOS Y POSTGRADOS.

En Sevilla, a 5 de noviembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, doña Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico (en lo sucesivo, la Consejería) y de conformidad con las facultades que le atribuyen los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, don José Carlos Gómez Villamandos, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, (en lo sucesivo, UCO), nombrado por Decreto 140/2018, de 3 de julio (BOJA n.º 131, de 9 de julio), y actuando en ejercicio de la función que tiene asignada por el artículo 140.I) de los Estatutos de la UCO, aprobados por decreto 212/2017 de 26 de diciembre (BOJA n.º 4, de 5 de enero).

Ambas partes se reconocen recíprocamente el carácter con el que intervienen y la representación que respectivamente ostentan, plena capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de colaboración, y a tal efecto:

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de cultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, que comprende, entre otras, el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía.

Asimismo, a la Consejería le corresponden, entre otras competencias, la investigación, fomento y divulgación de las artes visuales, de las artes combinadas, del teatro, la música, la danza, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, así como el impulso y coordinación de las políticas culturales en colaboración con las instituciones públicas y privadas, conforme se dispone en el artículo 1.2, párrafos d) y h) del Decreto 108/2019, de 12 de febrero.

SEGUNDO.- Que la Filmoteca de Andalucía se adscribe a la Consejería a través de la Dirección General de Innovación Cultural y Museos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.5 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero.

La Filmoteca de Andalucía se creó mediante Decreto 295/1987, de 9 de diciembre, para posibilitar el desarrollo pleno de aquellas funciones referidas al fomento de actividades que promuevan la cinematografía y la creatividad artística en este campo de la cultura, y desde su origen y hasta la actualidad lleva a cabo trabajos de investigación, recopilación y difusión del patrimonio cinematográfico andaluz. Estas actividades se complementan asimismo con programas de proyecciones que aúnan la revisión de los grandes referentes de la historia del cine con los últimos movimientos y tendencias en ese arte.

Entre sus funciones, la Filmoteca de Andalucía trabaja en la organización de actividades cinematográficas y audiovisuales, de talleres de iniciación y formación en materia de cine y audiovisual y, en general, la realización de cualesquiera otras actividades, propias o en colaboración con otras personas o entidades con funciones similares, destinadas a la promoción y a la educación audiovisual.

TERCERO.- Que la UCO, a la luz de lo establecido en el artículo 2.2.j) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 3.j) de sus Estatutos, tiene entre sus competencias el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas, con entidades e instituciones nacionales e internacionales, para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

CUARTO.- Que ambas instituciones manifiestan su voluntad de realizar actividades que conjuguen aspectos exclusivamente académicos y de divulgación científica como son: la impartición en la sede de la Filmoteca del Máster de Cinematografía; la impartición de asignaturas de los Grados de Cine y Cultura y de Historia del Arte; la impartición de asignaturas de Derecho Constitucional o Filosofía en formato de aula abierta en salas pertenecientes a la sede de la Filmoteca de Andalucía; la recuperación del patrimonio audiovisual de la UCO, y especialmente la de la antigua Escuela de Veterinaria; el desarrollo de programas específicos de fomento de la creación audiovisual como es el programa Suroscopia y la tutorización en la Filmoteca de alumnos de prácticas académicas externas de alumnos de la UCO.

Dado este intenso grado de cooperación, la Consejería y la UCO estiman de interés la colaboración entre ambas instituciones para promover, educar y proteger la cultura cinematográfica y, con este propósito han llegado a un acuerdo para suscribir el presente convenio de colaboración, cuyo contenido se concreta y detalla en las estipulaciones que se exponen seguidamente:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y la Universidad de Córdoba para la utilización de la sala Josefina Molina de la Filmoteca de Andalucía por parte de la Universidad, con el fin de impartir en la misma clases correspondientes a grados y postgrados relacionados con la cinematografía, sin que la Consejería participe en forma alguna en dichas actividades formativas. Asimismo, se establecen los términos para el acondicionamiento y la mejora de las instalaciones de la Sala que será utilizada por la Universidad de Córdoba.

SEGUNDA.- Obligaciones de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

La Consejería, a través de la Filmoteca de Andalucía, se obliga a:

- a) Ceder el uso durante la vigencia del convenio de la sala Josefina Molina para la impartición por la UCO de las clases del Grado de Cine y Cultura y del Máster de Cinematografía, durante un máximo de 350 horas, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes y de 16:30 a 20:30 jueves y viernes.
- b) Mantener en perfecto estado de limpieza, climatización, iluminación, sonido e imagen la sala Josefina Molina, asumiendo dichos gastos la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, sin que ello suponga un gasto adicional al tratarse de gastos presupuestarios incluidos en sus partidas de gestión y mantenimiento.
- c) Entregar a la UCO un total de 600 entradas anuales para que los alumnos del Grado de Cine y Cultura y del Máster de Cinematografía puedan asistir a las proyecciones de la Filmoteca.

TERCERA.- Obligaciones de la Universidad de Córdoba.

- a) Por su parte, la UCO se obliga a equipar y realizar mejoras en la sala Josefina Molina de la Filmoteca de Andalucía, previa conformidad de las actuaciones por parte de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico a través de la Filmoteca de Andalucía. Igualmente, se

compromete a mantener y actualizar estas mejoras, que se mantendrán en dicha sala una vez extinguido el presente convenio, consistentes en:

1. Acondicionamiento acústico de la sala, con instalación en techo y paredes de 240 paneles de espuma acústica de alta calidad, ignífugos y fonoabsorventes. La medida de cada panel es de 500x500x40 mm.
2. Instalación de un equipo informático de alta gama en la sala para la gestión e impartición de las clases.
3. Instalación de 64 butacas especiales para salones de cine con escritorio abatible a modo de atril que se integra en el respaldo de la butaca que le precede.
4. Ejecutar dichas mejoras e instalaciones en un plazo inferior a tres meses desde la firma del presente convenio.

b) La UCO se obliga, en el caso de que no esté cubierto por el seguro de la Universidad, a contratar un seguro escolar a todos los estudiantes que realicen los estudios de Grado de Cine y Cultura y del Máster de Cinematografía.

c) La UCO se compromete igualmente a presentar por escrito, a principios de cada curso académico, las fechas y horarios de las clases que se van a impartir en la sala Josefina Molina, no pudiendo superar el máximo de 350 horas, en los días y horarios establecidos para ello.

CUARTA.- Publicidad.

Tanto la UCO como la Consejería podrán dar publicidad del presente convenio, informándose sobre ello recíprocamente y con carácter previo a la realización de cualquier actividad publicitaria. En cualquier caso, en todos los soportes de difusión o publicitarios utilizados deberá respetarse el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía.

La Consejería, a través de la Filmoteca de Andalucía, se compromete a difundir la colaboración de la UCO en la realización de las actividades objeto del presente convenio en todas las plataformas o medios de comunicación, publicaciones, difusión o publicidad por los que se promoció y se informe del mismo.

QUINTA.- Comisión de Interpretación y Seguimiento.

1. Para el seguimiento y coordinación de las actuaciones que se deriven del presente convenio, se creará una Comisión de Interpretación y Seguimiento, integrada por dos representantes de la UCO y dos representantes de la Consejería, siendo uno de ellos la persona que ocupe el cargo de Gerente de la Filmoteca de Andalucía, ostentando uno de los representantes de la Consejería la presidencia de la comisión y uno de los representantes de la UCO la secretaría de la misma.
2. Los representantes de cada una de las partes firmantes, serán libremente designados y revocados, respectivamente, por la titular de la Consejería y por el Rector de la UCO, bastando para que estos nombramientos sean efectivos con su comunicación a la otra parte y teniéndose en cuenta, en la composición de esta Comisión, el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía así como lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía.
3. La Comisión de Interpretación y Seguimiento, que se constituirá en el plazo máximo de un mes a partir de la firma del presente convenio, tendrá las siguientes funciones:
 - a) La supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente convenio.
 - b) Informar sobre la interpretación y prórroga del convenio.
 - c) Proponer a las partes firmantes de forma motivada la prórroga del presente convenio con al menos tres meses de antelación a la finalización del plazo de vigencia previsto para el mismo.
 - d) Emitir un informe final de valoración sobre el uso y las mejoras en la sala Josefina Molina.
 - e) Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación o resolución del presente convenio.
 - f) Proponer, si se produce la extinción anticipada del convenio, la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos que hubieren contraído las partes al tiempo de su extinción.
 - g) Adoptar cualquier otra función que se atribuya en el presente Convenio o que resulte necesaria para asegurar la ejecución del mismo.
4. El régimen de funcionamiento será el previsto para los órganos colegiados en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Interpretación y Seguimiento se convocará al menos una vez durante el plazo de vigencia del convenio, pudiendo asimismo reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes. De todo lo acordado en las reuniones se levantará acta, la cual será firmada por todos los presentes.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen. La persona titular de la presidencia dirimirá con su voto los empates.

SEXTA.- Modificación del convenio.

Para la modificación del convenio se requiere el acuerdo unánime de los firmantes y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

SÉPTIMA.- Vigencia y prórroga.

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por un periodo de hasta cuatro años adicionales, lo que deberá formalizarse mediante la correspondiente adenda al mismo.

OCTAVA.- Extinción del convenio.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga.
- b) El acuerdo unánime de ambos firmantes.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d) Será asimismo causa o motivo de extinción del presente Convenio la decisión judicial declaratoria
- e) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes. En este supuesto, el convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo por cualquier otra distinta de las anteriores recogida en normas que fueran de aplicación.

En caso de extinción anticipada del convenio, las partes determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el convenio, a propuesta de la Comisión de Interpretación y Seguimiento.


NOVENA.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según lo dispuesto en el artículo 6.1 de la misma, pero aplicándose, de conformidad con el artículo 4, los principios de la citada Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes en el seno de la comisión de seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, dada la naturaleza interadministrativa del presente convenio, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de total conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente convenio de colaboración, en dos ejemplares originales e igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.

LA CONSEJERA DE CULTURA
Y PATRIMONIO HISTÓRICO
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



Fdo.: Patricia del Pozo Hernández

EL RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD
DE CÓRDOBA



Fdo.: José Carlos Gómez Villamandos